

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Septiembre de 1913)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de 25 del corriente, acordó señalar para celebrar las del próximo mes de Octubre, los días 3, 4, 6, 7, 17, 18, 20, 21 y 31, á las once de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 29 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,

Melquiades F. Carriles.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Repartimiento de territorial RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA

##### Circular

Aprobado por Real orden de 4 del actual el repartimiento general de dicha contribución para el próximo año de 1914, á los tipos de gravamen que luego se dirá, esta Administración ha procedido á distribuir entre los Ayuntamientos de la provincia los cupos señalados á los mismos que se publican á continuación de la presente, después de haber sido aprobados por la Excm. Diputación provincial en sesión de 19 del corriente mes, y con el fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periclales pueda cumplirse lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dicha Oficina cree oportuno hacer las observaciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes de esta provincia en el mismo día que reciban el presente BOLETÍN, dispondrán que se empiece con la mayor actividad por los individuos de las Juntas periclales, los trabajos para la formación del repartimiento individual de su Distrito, con estricta sujeción á los modelos que á continuación se insertan.

2.º Los tipos á que debe repartirse la riqueza en la Sección 2.ª, es el de 18.7502517 por la rústica, sin que pueda exceder del 20,25 por 100

3.º Los señalamientos que se hacen á cada Distrito son fijos é inva-

riables, y por tanto, no podrán alterarse ni repartirse entre los contribuyentes mayor ni menor cantidad que las señaladas á los mismos, aunque los tipos de gravamen no lleguen á los máximos mencionados, si bien deberán llevarse á los repartimientos los aumentos obtenidos ya por declaraciones de riqueza oculta y mayor evaluación de las fincas, ya por consecuencia de los recuentos que se habrán practicado en pecuaria, así como los que procedan y sean autorizados por la Superioridad, sin que por ello puedan aumentarse los cupos de contribución señalados al Distrito.

4.º Los Ayuntamientos y Juntas periclales podrán, no obstante, reducir las riquezas bajo su responsabilidad personal á los que afirmen y prueben existen en su término municipal, sin que por ello dejen de repartir íntegramente los cupos que por contribución se les asigna, y cuando por tal causa el gravamen sobre las riquezas exceda de los tipos señalados, producirán y acompañarán, precisamente á los repartos, reclamaciones extraordinarias de agravios para las indemnizaciones que en su caso procedan, ó exacción de responsabilidad á los reclamantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 130 del Reglamento citado, si del expediente que se instruya, apareciere infundada la queja que se produzca.

5.º Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y artículo 16 de la de 29 de Diciembre de 1910, los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de recargar sobre los cupos el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dichos recargos alcanzan por igual á todos los contribuyentes de cada Distrito, ya sean vecinos ó hacendados forasteros.

6.º Las cuotas continuarán subdividiéndose en anuales, semestrales y trimestrales, pero para ello se tendrá en cuenta solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha de los recargos; es decir, que las cuotas que no lleguen á 3 pesetas, se figurarán como anual, aun cuando con los recargos excedan de 3 pesetas; las mayores de 3 y que no excedan de 6, se figurarán como semestrales, y como trimestrales todas las demás que excedan de 6 pesetas en adelante, y las operaciones en las tres últimas columnas del reparto, se practicarán de forma que el total de la casilla de anuales, reunido al de las semestrales, multiplicado por dos, y al de trimestrales, multiplicado por cuatro, den una suma igual al total líquido repartido.

7.º Obtenidas con exactitud todas las cantidades que deben figurar en los repartos, los sumarán y autorizarán las Juntas periclales, teniendo cuidado vengan selladas todas

sus hojas con el de la Corporación municipal, y de consignar la vecindad de los hacendados forasteros.

8.º Estos documentos se formarán por duplicado, extendiéndose los originales en papel de una peseta, y las copias en el de diez céntimos, ó reintegradas con el papel correspondiente, si para mayor facilidad se hubieran redactado en papel común, en cuyo caso, se presentarán reintegradas.

9.º Terminados los repartos, se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo por edictos y medios de costumbre en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes formulen contra él, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas sobre errores ó omisiones que en su redacción contengan, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Junta pericial dentro de los cinco días siguientes á la terminación de exposición al público, y deberán ser remitidos á esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo.

10. No se aprobarán, y, por consiguiente, serán devueltos para su rectificación, los repartimientos que adolezcan de defectos esenciales, tales como disminución de riqueza y cupo de contribución, exceso de tipos contributivos ó alteraciones de la riqueza individual que no se hubieran figurado en los apéndices al amillaramiento aprobados en el actual año, pues todas las variaciones de riqueza han debido comprenderse en dichos apéndices para poderlas llevar en condiciones legales.

11. Descartado á todo trance esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periclales de esta provincia no incurran en la menor falta, llevando á los repartimientos variaciones ilegales que no figuren en los apéndices, se llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarías sobre este punto, haciéndoles saber que todo repartimiento que tenga alguna de estas inexactitudes, será objeto de expediente de responsabilidad, que será exigida administrativamente por lo que compete á la defraudación de derechos reales, sin perjuicio de someterlo después á la acción de los Tribunales ordinarios para la responsabilidad criminal que resulte por falsedad cometida en documento público.

12. Además del duplicado á que se hace referencia en la regla 8.ª, en el que constarán los mismos documentos unidos el original y a los repartimientos, se acompañarán, sin excusa ni pretexto alguno, los documentos siguientes:

1.º Certificación de haber dado cumplimiento á lo que dispone la prevención 5.ª referente al recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza.

2.º Certificación de haber estado expuestos al público los repartos y haberse admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresan-

do cuántas sean éstas, ó de que no se ha presentado ninguna, consignándose al propio tiempo que se anunció por los medios de costumbre en la localidad y BOLETÍN OFICIAL y número del periódico en que se publicó el anuncio.

5.º Relación de las fincas exentas temporal y perpetuamente de estas contribuciones.

4.º Escala gradual del número de contribuyentes, exacto, é importe de las cuotas con sujeción al resultado del cupo de contribución para el Tesoro.

5.º Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en su término municipal sobre las cuales se imponga contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que presenta y cuota de contribución que á cada uno corresponda.

6.º Relación nominal de ganaderos, con expresión del número de cabezas de ganado y líquido imponible que posean, cuidando venga todo ello con sus respectivos sumas y totales.

7.º Una lista celebraría por rústica, ajustada al modelo reglamentario.

13. Una vez aprobado por esta Administración, se devolvirá un ejemplar autorizado á la Alcaldía respectiva y se facilitarán las hojas de recibos talonarios de cada agrupación necesarios para la cobranza, para que, en un plazo que no excederá de diez días, los devuelvan numerados y cosidos convenientemente por el orden en que figuran en los repartimientos, sellados con el de la Corporación, de modo que abarquen la matriz y cada uno de los recibos, y llene las matrices con el nombre y apellidos del contribuyente, líquido imponible, cuota, recargos y contribución total que correspondió al año, semestre ó trimestre á que el recibo se refiere.

14. Puesto que el examen y aprobación de los repartos ha de llevarse á cabo por esta Oficina en un plazo perentorio, cuidarán los señores Alcaldes de que todas las operaciones se practiquen con la mayor escrupulosidad para evitar devoluciones, remitiendo los repartos á esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo, evitado así el empleo de las medidas coercitivas que determina el art. 81 del Reglamento del Ramo, las que serán exigidas con el mayor rigor á las Corporaciones morosas en el cumplimiento de tan importante servicio, y la imposición de las multas con que desde ahora quedan amenazados, á cuyas medidas espero no darán lugar, evitándose el disgusto consiguiente y proporcionándose, en cambio, la satisfacción de ver pronto y bien cumplido mi cometido con su cooperación.

León 22 de Septiembre de 1913. El Administrador de Contribuciones, Antonio Llorens.

REPARTIMIENTO para 1914, que esta Administracion practica entre los Ayuntamientos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma, que son 2.546.413 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 18,7302517 por 100; 407.426 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, mas 35.300,48 pesetas para cubrir partidas fallidas.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se señalan			Aumentos		Bajas					
	Rústica y cotoñina — Pesetas	Secuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro, con inclusiones del premio de cobranza — Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — Pesetas	S U M A — Pesetas	por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en años anteriores y otras cuantías — Pesetas	Recargos e interminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores	Suma los aumentos	Por defectos e interminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 repartido de una en una localidad en el año anterior	Suma las bajas	Cantidad por que contribuye cada Ayuntamiento — Pesetas	
														10
Acevedo.....	15 382	8 979	24 561	4 568	751	5 299	>	>					5 299	>
Algadefe.....	51 590	2 102	53 692	10 067	1 611	11 678	21 03	>					11 678	>
Alija de los Melones.....	85 709	16 289	99 998	18 750	3 000	21 750	639 45	>					22 589 43	>
Almanza.....	25 594	6 257	31 651	5 955	950	6 885	47 06	>					6 532 06	>
Alvares.....	41 772	15 088	56 860	10 661	1 706	12 567	>	>					12 567	>
Ardón.....	96 184	8 052	104 236	19 544	3 127	22 671	2 550 29	>					25 221 29	>
Arganza.....	54 836	2 259	57 145	10 715	1 714	12 429	596 93	>					13 025 93	>
Armunia.....	34 475	5 631	38 104	7 145	1 145	8 288	>	>					8 288	>
Astorga.....	77 115	991	78 106	14 645	2 345	16 988	35 52	>					17 023 52	>
Balboa.....	21 376	5 163	26 544	4 977	796	5 775	67 16	>					5 840 16	>
Barjas.....	25 901	6 332	32 233	6 044	967	7 011	>	>					7 011	>
Bembibre.....	87 476	3 418	93 894	17 043	2 727	19 770	963 40	>					20 733 40	>
Benavides.....	85 255	13 169	98 424	18 455	2 935	21 408	192 86	>					21 600 86	>
Benusa.....	51 035	6 448	57 483	10 778	1 724	12 502	>	>					12 502	>
Bercianos del Camino.....	20 954	6 082	27 036	5 069	811	5 880	>	>					5 880	>
Bercianos del Páramo.....	35 690	4 835	38 525	7 223	1 156	8 379	126	>					8 505	>
Berlanga.....	16 642	2 759	19 401	3 658	582	4 220	>	>					4 220	>
Boca de Huérgano.....	30 789	17 278	48 067	9 013	1 442	10 455	>	>					10 455	>
Boñar.....	76 662	18 317	94 999	17 812	2 850	20 662	114 99	>					20 776 99	>
Borrenes.....	24 634	1 665	26 299	4 951	789	5 720	434 34	>					6 154 34	>
Brazuelo.....	59 539	15 720	75 059	14 074	2 252	16 326	>	>					16 326	>
Burón.....	28 882	14 014	42 896	6 045	1 287	7 332	>	>					7 332	>
Bustillo del Páramo.....	56 065	23 467	59 532	11 162	1 786	12 948	179 48	>					13 127 48	>
Cabañas-Raras.....	18 093	5 161	23 254	4 360	698	5 058	>	>					5 058	>
Cabreros del Río.....	64 578	6 442	71 024	13 317	2 151	15 448	584 66	>					15 832 66	>
Cabrillanes.....	51 556	16 072	67 608	12 677	2 028	14 705	>	>					14 705	>
Cacabelos.....	52 695	485	53 180	9 972	1 595	11 567	997 03	>					12 564 03	>
Cañada.....	29 958	16 274	46 232	8 668	1 387	10 055	>	>					10 055	>
Campazos.....	55 380	4 627	59 987	7 498	1 200	8 698	122 74	>					8 820 74	>
Campo de la Lomba.....	26 067	5 712	31 779	5 959	853	6 812	>	>					6 812	>
Campo de Villavidel.....	34 169	3 410	37 569	7 044	1 127	8 171	102 95	>					8 273 95	>
Camponaraya.....	57 147	1 000	38 147	7 153	1 144	8 297	692 57	>					8 989 57	>
Canalejas.....	9 164	10 777	19 951	3 757	593	4 355	>	>					4 355	>
Candín.....	25 460	5 043	30 525	5 725	916	6 639	268 73	>					6 907 73	>
Cármenes.....	39 037	11 897	50 874	9 539	1 526	11 065	>	>					11 065	>
Carracedelo.....	48 754	4 776	53 530	10 037	1 606	11 643	442 42	>					12 085 42	>
Carrizo.....	59 553	5 948	65 281	12 240	1 853	14 198	172 85	>					14 770 85	>
Carrocera.....	21 637	9 877	31 584	5 918	947	6 865	>	>					6 865	>
Carucedo.....	34 621	6 013	40 634	7 619	1 219	8 838	>	>					8 838	>
Castilfalé.....	42 151	3 904	46 535	8 638	1 390	10 078	>	>					10 078	>
Castrillo de Cabrera.....	34 580	9 292	45 872	8 226	1 316	9 542	>	>					9 542	>
Castrillo de la Valduerna.....	25 935	476	26 589	4 950	792	5 742	>	>					5 742	>
Castrillo de los Polvazares.....	55 521	4 937	38 258	7 174	1 143	8 322	49 75	>					8 371 75	>
Castrocalbón.....	55 714	10 882	64 576	12 108	1 937	14 045	>	>					14 045	>
Castrocontrigo.....	65 885	10 532	76 415	14 328	2 292	16 620	>	>					16 620	>
Castrofuerte.....	55 869	6 462	40 351	7 562	1 210	8 772	170 49	>					8 942 49	>
Castromudarra.....	11 320	3 000	14 520	2 685	450	3 135	>	>					3 135	>
Castropodame.....	51 229	7 105	61 534	11 500	1 840	13 340	>	>					13 340	>
Castrotierra.....	19 867	3 200	23 067	4 525	692	5 217	896 52	>					5 913 52	>
Cea.....	55 410	2 603	58 015	10 878	1 740	12 618	253 80	>					12 871 80	>
Cebanico.....	33 919	19 435	53 554	9 442	1 511	10 955	>	>					10 955	>
Cebros del Río.....	34 444	18 804	55 398	9 995	1 599	11 594	>	>					11 594	>
Cimanes de la Vega.....	59 286	8 951	68 217	12 791	2 047	14 838	173 82	>					15 011 82	>
Cimanes del Tejar.....	29 422	15 055	42 477	7 935	1 274	9 259	>	>					9 259	>
Cistierna.....	70 584	14 176	84 560	15 853	2 537	18 392	>	>					18 392	>
Crémenes.....	27 257	16 632	45 889	8 229	1 317	9 546	>	>					9 546	>
Congosto.....	61 711	6 531	68 042	12 753	2 011	14 799	>	>					14 799	>
Corullón.....	55 896	5 426	57 322	10 748	1 720	12 468	>	>					12 468	>
Corvillos de los Oteros.....	62 210	4 015	66 225	12 417	1 987	14 404	193 83	>					14 597 83	>
Cuadros.....	45 973	19 334	65 312	12 246	1 959	14 205	>	>					14 205	>
Cubillas de los Oteros.....	40 606	5 731	44 537	8 313	1 330	9 643	348 35	>					9 991 35	>
Cubillas de Rueda.....	72 774	21 751	94 525	17 721	2 858	20 560	>	>					20 560	>
Cubillos.....	32 972	5 462	35 454	7 206	1 153	8 359	>	>					8 359	>
Chozas de Abajo.....	75 860	21 283	97 143	18 215	2 914	21 129	>	>					21 129	>
Destriana.....	65 819	7 927	71 746	13 453	2 152	15 605	>	>					15 605	>
El Burgo.....	40 023	30 640	70 668	13 251	2 120	15 371	12 57	>					15 585 57	>
Encinedo.....	51 549	14 452	65 801	12 358	1 974	14 312	>	>					14 312	>
Escobar de Campos.....	30 459	1 771	32 230	6 045	967	7 010	17 69	>					7 027 69	>



	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Justo de la Vega.....	89.831	8.506	95.187	18.410	2.946	21.356	97.75							21.455
San Millán de los Caballeros.....	37.487	1.292	58.779	7.271	1.165	8.454	1.378	50						9.812
San Pedro de Berclanos.....	19.278	2.815	22.093	4.142	665	4.805	165	10						4.970
Santa Colomba de Curueño.....	44.542	10.969	55.511	10.408	1.665	12.075								12.075
Santa Colomba de Somoza.....	60.186	16.575	76.561	14.555	2.297	16.652								16.652
Santa Cristina Valmadruga.....	46.157	18.427	64.584	12.110	1.959	14.048								14.048
Santa Ejena de Jamuz.....	47.713	12.569	60.282	11.903	1.808	15.111	135	70						13.244
Santa María de la Isla.....	48.629	2.524	50.953	9.554	1.529	11.083								11.083
Santa María de Ordás.....	22.828	14.059	59.867	6.915	1.106	8.019								8.019
Santa María del Páramo.....	15.489	4.358	17.857	5.548	556	3.884								3.884
Santa Marina del Rey.....	108.772	6.055	114.827	21.550	5.445	24.975	81	61						25.056
Santas Martas.....	96.659	51.305	127.942	25.959	5.858	27.827	559	45						25.886
Santiago Millas.....	52.508	6.050	58.588	10.948	1.752	12.700	145	44						12.845
Santovenia de la Valdorcina.....	47.483	2.815	50.298	9.451	1.509	10.940								10.940
Sobrado.....	20.000	8.105	28.105	5.270	845	6.115	52	49						6.165
Soto y Amío.....	38.060	20.080	58.140	10.901	1.744	12.645								12.645
Soto de la Vega.....	150.974	17.118	148.092	27.768	4.443	32.211	17	65						52.228
Toral de los Guzmanes.....	60.188	3.593	63.581	11.922	1.907	13.829	254	44						14.085
Toreno.....	46.611	15.575	60.186	11.285	1.806	13.091								13.091
Trabadelo.....	54.567	2.216	56.583	6.859	1.098	7.957								7.957
Turcia.....	64.824	20.242	85.066	15.950	2.552	18.502	212	89						18.714
Truchas.....	65.405	30.679	96.084	18.016	2.885	20.893	1.071	10						21.970
Urdiales del Páramo.....	27.464	2.532	29.996	5.624	900	6.524	187	28						6.711
Valde Fresno.....	85.595	14.208	99.603	18.675	2.988	21.663	1.014	55						22.677
Valde Fuentes del Páramo.....	21.857	3.243	25.080	4.705	752	5.455								5.455
Valdelugeros.....	24.300	10.705	35.005	6.664	1.050	7.614								7.614
Valdemora.....	26.275	4.199	30.474	5.714	914	6.628								6.628
Valdepiélagos.....	26.659	8.291	34.950	6.555	1.049	7.604	59	56						7.645
Valdepoio.....	78.862	32.405	111.267	20.863	3.538	24.201								24.201
Valderas.....	140.664	16.437	157.101	29.457	4.715	34.170	875	55						55.045
Valderrey.....	75.540	14.751	90.291	16.950	2.709	19.659								19.659
Valderrueda.....	41.590	19.958	61.548	11.540	1.816	13.356								13.356
Val de San Lorenzo.....	51.808	7.902	59.710	11.196	1.791	12.987	52	80						13.059
Valdesamario.....	12.851	5.012	17.863	5.349	556	5.885								5.885
Valdeteja.....	6.875	2.149	9.024	1.692	271	1.963								1.963
Valdevinbre.....	78.715	10.980	89.695	16.818	2.691	19.509	2.629	65						22.138
Valencia de Don Juan.....	79.504	14.085	95.589	17.511	2.992	20.313	582	10						20.895
Valverde del Camino.....	44.765	10.970	55.735	10.451	1.672	12.123								12.123
Valverde Enrique.....	21.281	5.511	26.792	5.024	804	5.828	27	99						5.855
Vallecillo.....	20.628	9.682	29.710	5.571	891	6.462								6.462
Valle de Finolledo.....	35.458	7.429	42.887	8.041	1.287	9.328								9.328
Vegarrienza.....	37.483	10.848	48.331	9.062	1.450	10.512								10.512
Vegacervera.....	13.795	994	14.789	2.775	444	3.217								3.217
Vegamián.....	25.970	4.095	30.065	5.637	902	6.539								6.539
Vegaquemada.....	43.845	16.155	59.996	11.249	1.800	13.049	46	68						13.095
Vega de Espinareda.....	35.423	1.625	37.046	6.946	1.111	8.057	97	49						8.154
Vega de Infanzones.....	37.256	11.497	48.783	9.147	1.464	10.611								10.611
Vega de Valcarlos.....	51.458	3.070	54.508	10.220	1.635	11.855	608	96						12.465
Vegas del Condado.....	100.935	22.470	123.405	23.139	3.702	26.841	128	18						26.969
Villabraz.....	45.070	6.867	51.937	9.739	1.558	11.296								11.296
Villablino.....	54.524	11.896	66.420	12.454	1.995	14.447								14.447
Villacé.....	39.214	5.275	44.487	8.541	1.335	9.876	469	91						10.145
Villadangos.....	25.775	5.678	31.451	5.897	945	6.840								6.840
Villadecanes.....	52.915	4.891	57.794	10.837	1.754	12.571	265	80						12.856
Villademor de la Vega.....	41.010	5.550	46.560	8.728	1.396	10.124	537	15						10.661
Villafer.....	42.715	4.586	47.101	8.832	1.413	10.245	517	83						10.762
Villafranca del Bierzo.....	83.069	202	83.271	15.614	2.498	18.112								18.112
Villagatón.....	27.517	22.584	50.151	9.400	1.504	10.904								10.904
Villahornate.....	40.070	5.402	45.472	8.526	1.394	9.920								9.920
Villamandos.....	47.559	2.434	49.993	9.374	1.500	10.874	201	62						11.075
Villamañán.....	49.657	5.174	52.851	9.906	1.585	11.491	541	75						12.032
Villamartin de Don Sancho.....	21.805	7.584	29.189	5.473	876	6.349								6.349
Villamejil.....	29.098	11.142	40.240	7.545	1.207	8.752	18	58						8.770
Villanar.....	52.965	58.229	91.192	17.099	2.756	19.855	168	76						20.005
Villamol.....	54.535	8.458	62.989	11.811	1.890	13.701								13.701
Villamontán.....	55.106	14.316	69.422	13.017	2.083	15.100	283	96						15.385
Villamoriel.....	33.615	9.024	42.639	7.994	1.279	9.275	65	83						9.358
Villanueva de las Manzanas.....	58.599	3.989	62.588	11.698	1.872	13.570	42	84						13.612
Villaoispo de Otero.....	46.727	5.891	52.588	9.860	1.378	11.438	59	87						11.497
Villaquejida.....	44.197	3.122	47.319	8.872	1.420	10.292								10.292
Villalambra.....	78.009	12.921	90.630	16.993	2.719	19.712	229	08						19.958
Villarejo de Orvigo.....	117.583	14.589	131.974	24.745	3.959	28.704	156	95						28.860
Villares de Orvigo.....	95.142	7.499	102.641	19.246	3.079	22.325	101	54						22.420
Villasabariego.....	100.561	19.064	119.625	22.430	3.589	26.019	54	95						26.065
Villaselán.....	54.008	18.982	72.990	15.698	2.190	15.876	209	26						16.086
Villaturiel.....	89.759	10.556	100.515	18.809	3.039	21.818	258	65						22.053
Vilaverde de Arcayos.....	14.125	3.015	17.138	5.215	514	5.727								5.727
Vilazala.....	45.635	3.020	48.653	9.128	1.460	10.588	74	77						10.662
Villazanzo.....	52.787	32.298	85.085	15.954	2.552	18.506								18.506
Zotes del Páramo.....	40.030	12.248	52.278	9.802	1.568	11.370	142	64						11.512
TOTAL.....	11.225.766	2.357.543	13.580.909	2.546.415	407.426	2.953.839	55.306	48						2.989.145

León 18 de Septiembre de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Antonio Llorens.



Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo prevenido en el artículo 33 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1914, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

#### Partido judicial de Sahagún

Cabezas de familia y vecindad

- D. Agapito González, de Bercianos  
 Pedro Pastrana, de idem  
 Daniel Arias, de Sahagún  
 Carlos Herrero, de idem  
 Pedro Asenjo, de Calzada  
 Angel Guerra, de idem  
 Julián Serrano, de Sahagún  
 Mariano Vidanes, de idem  
 Manuel Garrido, de Almanza  
 Vicente Rios, de idem  
 Valeriano Fernández, de Canalejas  
 Anselmo Polverinos, Calaberas de Abajo  
 Juan Sánchez, de Sahagún  
 Joaquín Gómez, de idem  
 Hildefonso Encina, de Codornillos  
 Juan Fernández, de San Pedro de Valderaduey  
 Crisanto Díez, de Cebanico  
 Francisco Cidón, de Sahagún  
 Antonio Franco, de idem  
 José Calzadilla, de Castrotierra  
 Amós Pérez, de Cea  
 Fernando Conde, de idem  
 Domingo Barrientos, de Cubillos  
 Lino Publación, de Sabehecos  
 Benito Rodríguez, de El Burgo  
 Emilio García, de idem  
 Lauro Blanco, de Sahagún  
 Santiago Huerta, de idem  
 Juan Corral, de Almanza  
 Juan Pastrana, de Bercianos  
 Leoncio Carbajal, de Calzada  
 Mariano San Martín, de idem  
 Luis Lagarto, de Sahagún  
 Cirilo Montero, de idem  
 Juan Sahagún, de idem  
 Pelayo Rojo, de Codornillos  
 Cosme Arias, de Quintanilla  
 Julián Alonso, de idem  
 Frollán Sandoval, de Villamuño  
 Melitón Baños, de Calzadilla  
 Manuel Herrero, de idem  
 Juan Fernández, de Sahagún  
 Félix de la Red, de idem  
 Ramón Conde, de idem  
 Juan Pérez, de Castrotierra  
 Apocinar Manzano, de idem

- D. Juan Cid, de Escobar  
 Gabriel Fernández, de idem  
 Francisco Aguilar, de Grajal  
 Jorge F. Espeso, de idem  
 Ramón Gil, de Celada  
 Pedro Rueda, de Riosequillo  
 Isidro Carbajo, de Sotillo  
 Tomás Puerta, de idem  
 Sergio Godos, de Galleguillos  
 Juan Rojo, de San Pedro  
 Paulino Torbado, de idem  
 Luis Díaz, de Grajal  
 Matías Francisco, de idem  
 Emilio Guerrero, de idem  
 Cayo Calvo, de Joarilla  
 Norberto Calvo, de idem  
 Venancio Díaz, de Vega de Almanza  
 Elías Gallego, de Santa Cristina  
 Francisco Buiza, de Sabehecos  
 Sandoval Castro, de Joarilla  
 Víctor Pérez, de Riosequillo  
 Hernando Grdo., de San Martín  
 Eladio Celada, de Villalebrín  
 Victoriano Revuelta, de idem  
 Marcial Barrientos, de Valdepolo  
 Miguel Soria, de Sahagún  
 Eusebio Franco, de Sahagún  
 Manuel Melos, de Almanza  
 Mariano Gago, de Escobar  
 Juan Izquierdo, de idem  
 Miguel Gómez, de Grajal  
 Ramón Montañés, de idem  
 Antonio Sánchez, de idem  
 José López, de Villalabuey  
 Gabriel Lezano, de Grajalejo  
 Alberto Vega, de Villamizar  
 Juan Villafañez, de Benecidas  
 Maximino Díez, de Valdevida  
 Vidal Alvarez, de Cea  
 Pablo Cercal, de idem  
 Gerardo del Corral, de Sahagún  
 Alejo Ruiz, de Almanza  
 Felipe Rueda, de Bercianos  
 Antonio Herrero, de Calzada  
 Tomás Sandoval, de Villamuño  
 Lope Turienzo, de Cebanico  
 Miguel Borge, de Galleguillos  
 Julián Rojo, de San Pedro  
 Antonio Torbado, de idem  
 Gregorio Rodríguez, de Grajal  
 Desiderio Villalobos, de idem  
 Eleuterio Asenjo, de Gordaliza  
 Mariano Prieto, de Joara  
 Esteban González, de Villalebrín
- CAPACIDADES
- D. Anastasio Casas, de Villazanzo  
 Lucas Curcio, de Valdescapa  
 Ramón Pérez, de Renedo  
 Marcelino Agúndez, de Sahagún  
 Víctor Miguel, de idem  
 Ulpiano González, de Valdespino  
 Luis Hoz, de Joarilla  
 Estimio Crespo, de San Miguel  
 Florentino del Corral, de Sahagún  
 Ramón Fernández, de idem  
 Domingo Antón, de Sabehecos  
 Andrés Cardo, de idem

- D. Atanasio Alegre, de Villamoratitel  
 Antonio Delgado, de Grajalejo  
 Francisco Laso, de Bustillo  
 Felipe Taranilla, de idem  
 Vicente Díaz, de Grajalejo  
 Nicolás Lanero, de San Mignel  
 Adalasio Rodríguez, de Joarilla  
 Agustín Tejerina, de Joara  
 Nemesio García, de Bustillo  
 Alejandro Pérez, de idem  
 Dorotheo Fraguas, de Grajalejo  
 Melchor Reguera, de Villamoratitel  
 Ventura Revilla, de idem  
 Lucio Fernández, de Veilla  
 Juan Rios, de Castrillo  
 Vicente Ampudia, de Villamizar  
 Mateo Cano, de idem  
 Benigno Crespo, de Carbajal  
 Joaquín Fernández, de Mozos  
 Guillermo Antón, de Santa María del Monte  
 Julián Vallejo, de San Miguel  
 Victorino Francisco, de Grajalejo  
 José Duro, de Sahagún  
 Benito Calvo, de idem  
 Constantino Rojo, de idem  
 Valentín Pablo, de Joarilla  
 Fructuoso Cano, de Sabehecos  
 Juan González, de idem  
 Miguel Cascallana, de Grajalejo  
 Lucio Calzada, de Villavelasco  
 Esteban Vega, de Villacintor  
 Macario Bajo, de Sahagún  
 Mariano Calderón, de idem  
 Máximo Bueno, de Sabehecos  
 Isidoro Truchero, de idem  
 Mariano Fernández, de Bustillo  
 Santos Font, de Sahagún  
 Miguel Vicsrio, de idem

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León á 30 de Julio de 1913. Federico Iparraguirre.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

#### AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Villamontán

Por acuerdo de esta Corporación, queda de manifiesto al público el proyecto de presupuesto formado para el año de 1914, por término de quince días, para oír reclamaciones. Igualmente quedan las cuentas municipales de 1912, á los propios efectos de reclamaciones que crean justas los interesados.

Villamontán 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

#### JUZGADOS

Cédulas de citación

Rodríguez Blanco (Aurelio), domiciliado últimamente en Torrestio, hoy ausente en la República Argentina, comparecerá los días 7 y 8 de

Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir á las sesiones del juicio oral como testigo en causa por muerte violenta de Manuel Alonso, instruida por el Juzgado de Murias de Paredes.

Murias de Paredes 28 de Septiembre de 1913.—El Secretario judicial accidental, Víctor García.

Alonso (Manuel), domiciliado últimamente en Torrestio, hoy ausente en la República Argentina, comparecerá los días 7 y 8 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir á las sesiones del juicio oral como testigo en causa por muerte violenta de Mandel Alonso, instruida por el Juzgado de Murias de Paredes.

Murias de Paredes 28 de Septiembre de 1913.—El Secretario judicial accidental, Víctor García.

Fernández (Manuel), domiciliado últimamente en Torrestio, hoy ausente en la República Argentina, comparecerá los días 7 y 8 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir á las sesiones del juicio oral como testigo en causa por muerte violenta de Manuel Alonso, instruida por el Juzgado de Murias de Paredes.

Murias de Paredes 28 de Septiembre de 1913.—El Secretario judicial accidental, Víctor García.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### 4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

El día 12 del entrante mes de Octubre, y hora de las once de la mañana, se venderá en licitación pública, en el edificio de San Marcos que ocupa el mismo, un semental de desecho.

León 26 de Septiembre de 1913. El Comandante mayor, José Nieto.

#### CUERPO DE TELÉGRAFOS

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Se subastan 38 postes telegráficos inútiles, procedentes de las reparaciones generales de la 2.º trayecto de la línea de León á Villablino, al tipo mínimo de cincuenta céntimos de peseta la unidad, admitiéndose proposiciones en la Jefatura provincial de Telégrafos de esta capital por quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Serán de cuenta del comprador, los gastos que originen la recogida de dichos postes, que se encuentran en la citada línea.

León 28 de Septiembre de 1913. El Jefe provincial, José Pina.

Imp. de la Diputación provincial